JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo diez de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO GÓMEZ DUQUE
DEMANDADO	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2022-00062**-00
INTERLOCUTORIO	**0071** DE 2022a

Subsanados los requisitos exigidos en proveído del día 10 de febrero de 2022, notificado por Estados Electrónicos 033 del 28 de igual mes y año, ajustada a derecho y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y conforme al artículo 1° de la ley 721 de 2001, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN** de la **PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ DUQUE**, frente al señor **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓEZ**, en impugnación y, frente al niño **MAXIMILIANO RODRÍGUEZ BEDOYA**, representado por aquél, en filiación.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 del C. G. P.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este proveído al señor **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓEZ** en la forma consagrada en el Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, a quien, de conformidad con el artículo 85, inciso 3º, regla 2ª, del Código General del Proceso, se le ordena que al contestar la demanda allegue los siguientes documentos: **i)** registro civil de nacimiento del niño **MAXIMILIANO RODRÍGUEZ BEDOYA**; **ii)** registro civil de matrimonio de él con la señora "**BEDOYA**"; y, **iii)** registro civil de defunción de la señora "**BEDOYA**". Se le advierte al señor **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓEZ** que el incumplimiento a lo ordenado lo hará incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

CUARTO. - **- DECRETAR** la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1° de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001, fecha y lugar que se fijará una vez se obtenga la información que en numerales subsiguientes se ordenarán. Los gastos que implique la realización de dicha prueba estará a cargo del señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ DUQUE**, sin perjuicio de lo que se decida en sentencia frente a las costas procesales.

QUINTO. - El informe que se presente al Juez con relación a la prueba ordenada debe contener las siguientes características:

a.- Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b.- Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
c.- Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d.- Frecuencias poblacionales utilizadas.
e.- Descripción del control de calidad del laboratorio.

Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada, tal como lo estatuye el artículo 386, nral 2º, del Código Procesal.

SEXTO. - NOTIFICAR esta demanda a la Defensoría de Familia para que intervenga en el presente trámite, tal como lo consagra el artículo 55, numeral 1º, inciso 2º, de la Ley 1564 de 2012. Igualmente, **NOTIFICAR** este asunto al señor Agente del Ministerio Público.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. **ZEHIR EDGARDO MARÍN JARAMILLO**, con C.C. 3.414.250 y T.P. Nro. 135.908 del C. S. J., para representar al señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ DUQUE**.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-